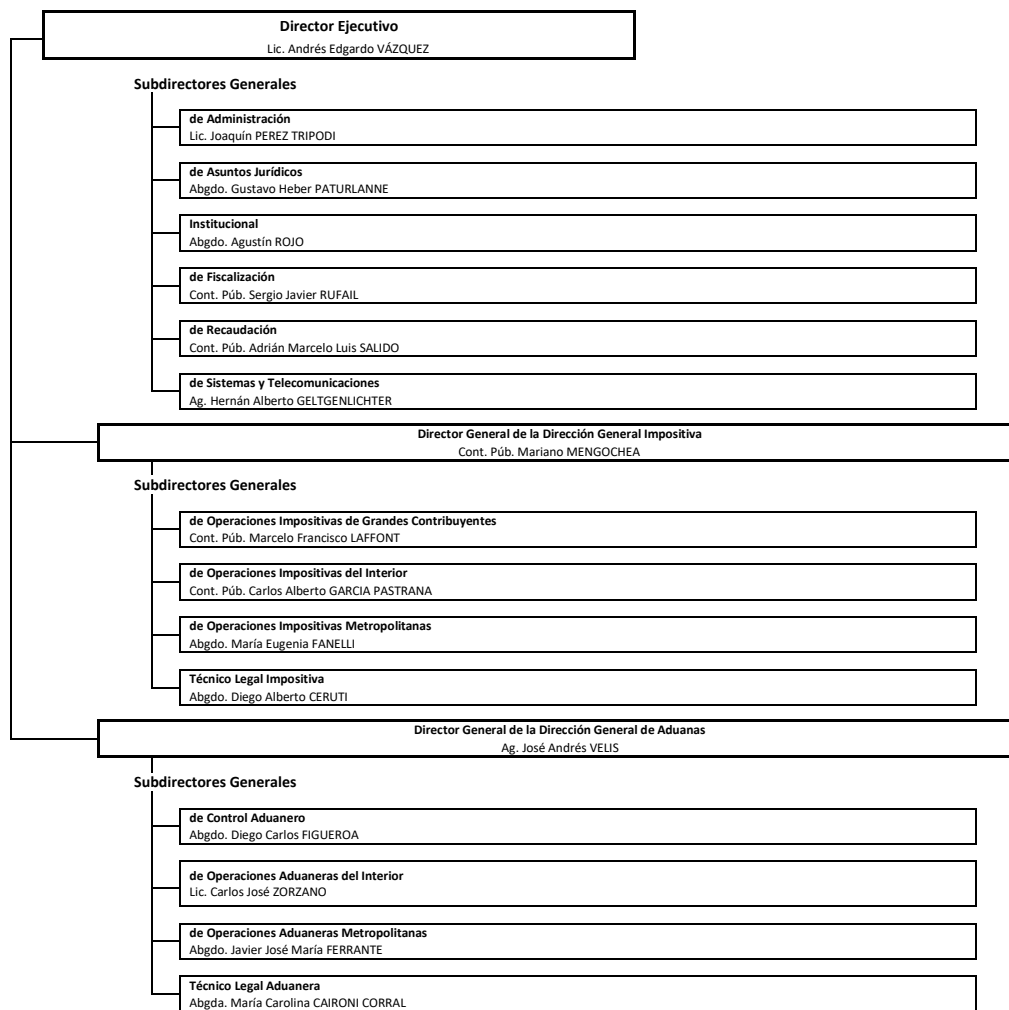


BOLETÍN ADUANERO

2026 | N° 5

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 5 - 2026

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE**RESOLUCIONES GENERALES**

Resolución General N° 5845/2026 (ARCA)	4
RESOG-2026-5845-E-ARCA-ARCA - Requisitos para la habilitación de depósitos fiscales y para la adhesión al régimen de cargas de exportación en planta. Resoluciones Generales Nros. 4.352 y sus modificatorias y 5.721. Sus modificaciones.	
Resolución General Conjunta N° 5846/2026 (ARCA)	6
RESGC-2026-5846-E-ARCA-ARCA - Régimen de Exporta Simple. Resolución General Conjunta N° 4.458 (MTyP y AFIP) y su modificatoria. Su modificación.	
Resolución General N° 5853/2026 (ARCA)	8
RESOG-2026-5853-E-ARCA-ARCA - Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 18/2026 (DG ADUA)	10
RESOL-2026-18-E-ARCA-DGADUA - Zona Operativa Aduanera de la Municipalidad de Sarmiento -Aduana de San Juan- Prórroga de la habilitación provisoria.	
Resolución N° 12/2026 (SDG OAI)	12
RESOL-2026-12-E-ARCA-SDGOAI - TECH AS SERVICE SRL s/ habilitación Depósito Fiscal General en jurisdicción Aduana Bahía Blanca.	
Resolución N° 14/2026 (SDG OAI)	14
RESOL-2026-14-E-ARCA-SDGOAI - Desafectación Depósito Fiscal General TERMINAL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.	
Resolución N° 42/2026 (SDG OAM).....	16
RESOL-2026-42-E-ARCA-SDGOAM - EX-2020-00913258- -AFIP-DIABSA#SDGOAM. Terminales Río de la Plata S.A. (CUIT 30-67819180-5), s/Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.	
Resolución N° 45/2026 (SDG OAM).....	19
RESOL-2026-45-E-ARCA-SDGOAM - EX-2022-01529125- -AFIP-SET4CF#SDGOAM. DEPOSITO FISCAL NORTE S.A., s/Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.	
Resolución N° 50/2026 (SDG OAM).....	22
RESOL-2026-50-E-ARCA-SDGOAM - Permisario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., s/solicitud de baja del depósito fiscal general.	

INSTRUCCIÓN GENERAL

Instrucción General N° 1/2026 (DG ADUA)	24
IG-2026-1-E-ARCA-DGADUA - Gestión de muestras y resultados. Pautas procedimentales y especificaciones de los envases a utilizar. Resolución General N° 5.540 y su modificatoria. Instrucción General N° 11/24 (DGA). Su sustitución.	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5845/2026 (ARCA)**

RESOG-2026-5845-E-ARCA-ARCA - Requisitos para la habilitación de depósitos fiscales y para la adhesión al régimen de cargas de exportación en planta. Resoluciones Generales Nros. 4.352 y sus modificatorias y 5.721. Sus modificaciones.

Fecha: 12/05/2026

B.O.: 13/05/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2026-09041890- -APN-CGDYD#MDYTE y EX-2026-00522319- ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2. del artículo 5° del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- incluye en la zona primaria aduanera a los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero.

Que el artículo 208 del referido plexo normativo establece que los lugares de depósito solo podrán funcionar con la previa habilitación precaria por parte de este Organismo, el que determinará, entre otras, las condiciones que debe reunir el ámbito que se pretendiere habilitar.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como de la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, en relación a ello, el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del mismo decreto, entre los que se encuentran aquellas normas que generen un sobre costo en el sector productivo.

Que la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, establece las normas relativas al procedimiento para la habilitación de depósitos fiscales, exigiendo como documentación a presentar, en su punto 6. del apartado II. del Anexo II, la habilitación municipal otorgada a nombre del solicitante y expedida por la autoridad municipal o autoridad competente acorde a su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en las normas locales.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.721 establece los requisitos y procedimientos del régimen de cargas de exportación en planta y, en su punto 2.2. del apartado B) del Anexo I, dispone como condición para la adhesión a dicho régimen, la presentación de la habilitación de la planta que se pretende utilizar expedida por la autoridad municipal o la autoridad competente, acorde a su jurisdicción, para el tipo o clase de mercadería a exportar.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de diversos registros y regímenes que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto, con el objeto de reducir los costos operativos y evitar la duplicación normativa, y a fin de generar un impacto positivo en la competitividad de los operadores de comercio exterior, se estima conveniente modificar el requisito de la habilitación municipal, para los depósitos fiscales, así como para el régimen de cargas de exportación.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede nacional vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que, en virtud de ello, resulta procedente modificar la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias y la Resolución General N° 5.721, a fin de evitar la duplicidad en la carga administrativa para los operadores involucrados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 6. del apartado II. del Anexo II, por el siguiente:

“6. Declaración por medio de la cual el solicitante manifieste que el ámbito a habilitar resulta idóneo para el tipo y clase de mercadería a almacenar y cumple con la normativa municipal, provincial y nacional aplicable al desarrollo de sus actividades.”.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Resolución General N° 5.721, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 2.2. del apartado B) del Anexo I, por el siguiente:

“2.2. Declaración jurada mediante la cual manifieste que la planta que se pretende utilizar resulta un ámbito idóneo para el tipo y clase de mercadería a exportar, de acuerdo con la normativa municipal, provincial y nacional aplicable al desarrollo de sus actividades.”.

b) Sustituir el punto 4.1. del apartado B) del Anexo I, por el siguiente:

“4.1. De cumplirse con los requisitos establecidos, las jefaturas autorizarán la adhesión al régimen mediante el dictado del respectivo acto administrativo, en el que indicarán las fechas de inicio y de finalización de la habilitación concedida, la cual estará determinada por el plazo de CINCO (5) años.

Sin perjuicio de lo expuesto, la fecha del cierre de vigencia del lugar operativo en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) estará determinada por la vigencia del contrato o del certificado habilitante, según corresponda, tomándose a este efecto la fecha de vencimiento que resultare anterior.”.

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General Conjunta N° 5846/2026 (ARCA)

RESGC-2026-5846-E-ARCA-ARCA - Régimen de Exporta Simple. Resolución General Conjunta N° 4.458 (MTyP y AFIP) y su modificatoria. Su modificación.

Fecha: 13/05/2026

B.O.: 14/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-25162865- -APN-DGDMDP#MEC y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 definió entre sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y

restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, así como de la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, se estableció el Régimen de Exportación Simplificada denominado “EXPORTA SIMPLE”. Que este régimen constituye una vía alternativa y simplificada, con el objetivo de facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía con fines comerciales y reducir significativamente las cargas administrativas y aduaneras a través de un Operador Logístico del Régimen de Exporta Simple (OLES), buscando potenciar el incremento de la actividad exportadora y posibilitar la operatoria para nuevos exportadores.

Que, en concordancia con el propósito de garantizar una amplia libertad en la circulación de bienes y servicios, así como simplificar y eliminar las trabas burocráticas que afectan su prestación, resulta pertinente adecuar la normativa del Régimen de Exportación Simplificada denominado “EXPORTA SIMPLE”.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. por el Decreto N° 438/92- y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo -otorgada conforme lo previsto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias- y deberán poseer alta en los

impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder. Asimismo, el usuario será responsable de emitir la factura correspondiente.

b) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen no deberán estar alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

c) Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

d) En el supuesto que, al momento de la oficialización de la destinación de exportación para consumo, los bienes se encuentren alcanzados en el régimen general por alícuotas de derechos de exportación superiores al CERO POR CIENTO (0%), deberá cumplirse además con las siguientes condiciones:

1. El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000.-) por sujeto.

2. Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000.-) por sujeto.”.

b) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las operaciones que se tramiten a través del Régimen de Exportación

Simplificada podrán acceder a los estímulos a la exportación que les corresponda.”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a los VEINTE (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Luis Andrés Caputo - Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5853/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5853-E-ARCA-ARCA - Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Fecha: 29/05/2026

B.O.: 01/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04268890- -ARCA-DIGERI#SDGCAD y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) establece principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

Que, en concordancia con dicho marco normativo, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos implementó, mediante el dictado de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), por el cual los operadores que reúnan los requisitos establecidos en dicha normativa, pueden acceder a importantes beneficios que les permiten optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior, contribuyendo, de este modo, a la seguridad de la cadena logística internacional.

Que la referida resolución general estableció, en su artículo 4°, el carácter voluntario y gratuito de la solicitud de ingreso al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) y determinó los operadores del comercio exterior que pueden requerir la adhesión.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.668 estableció los términos y las condiciones que deberán cumplimentar los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, detallados en el inciso e) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, cuando soliciten la adhesión al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA).

Que, de acuerdo con la experiencia recogida y la naturaleza operativa de los sujetos alcanzados, resulta oportuno readecuar el punto 3. del Anexo II de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, referido a la determinación del perfil de riesgo aduanero de los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, sin afectar los principios de seguridad y confiabilidad del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 20 de la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.107, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 3. del Anexo II, por el siguiente:

“3. Riesgo aduanero

El operador que desee incorporarse al presente programa deberá contar con un perfil de riesgo aduanero que no exteriorice riesgo de cumplimiento ante la Dirección General de Aduanas, el cual será determinado por la Subdirección General de Control Aduanero y tendrá el carácter de confidencial y reservado.

Para el caso de los permisionarios de depósitos fiscales y las terminales de carga marítima, la Subdirección General de Control Aduanero elaborará un informe, con carácter confidencial y reservado, que consistirá en la evaluación del cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y el análisis de los antecedentes -vinculados con narcotráfico y el Registro de Infractores- de los directores, administradores y socios.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

José Andrés Velis

RESOLUCIONES

Resolución N° 18/2026 (DG ADUA)

RESOL-2026-18-E-ARCA-DGADUA - Zona Operativa Aduanera de la Municipalidad de Sarmiento -Aduana de San Juan- Prórroga de la habilitación provisoria.

Fecha: 19/05/2026

B.O.: 21/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-02405522-AFIP-ADSAJU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, la Aduana SAN JUAN eleva el pedido de prórroga de la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera de la Municipalidad de Sarmiento, CUIT N° 30-67330074-6, ubicada en Ruta Nacional N° 40, km. 3.409 de la localidad de MEDIA AGUA, Departamento de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, la cual había sido autorizada mediante RESOL-2020-7-E-AFIP-DGADUA por el término de tres años.

Que la referida habilitación fue oportunamente prorrogada por RESOL-2023-7-E-AFIP-DGADUA por idéntico plazo.

Que el pedido es efectuado por el Intendente de la Municipalidad de Sarmiento, quien destaca que desde la citada habilitación cumplió con los requerimientos oportunamente formulados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS respecto del mantenimiento de las instalaciones y que continuará con las tareas atinentes al acondicionamiento del predio. Solicita asimismo que la prórroga se autorice por un plazo extendido respecto del originalmente concedido, evaluando la factibilidad de una habilitación de carácter permanente o a largo plazo.

Que mediante Informe IF-2026-01319923-ARCA-SIOPADSAJU#SDGOAI, la Sección Inspección Operativa de la Aduana de SAN JUAN, resalta la importancia y relevancia estratégica del punto operativo, con fundamento en que a) los compromisos asumidos hasta la fecha por el municipio, tanto edilicios como de infraestructura y tecnología, fueron cumplidos satisfactoriamente; b) no se cuenta con otro predio con las características del punto en cuestión para el desarrollo de las tareas propias del servicio aduanero; c) la existencia de la misma permite optimizar el recurso humano con que cuenta la Aduana local como consecuencia de la concentración de operaciones en el lugar. Destaca, además, la importancia que reviste el mismo para la economía regional del sector calero y sus derivados, por cuanto se registró un movimiento operativo de 65 camiones diarios, lo que evidencia un volumen sostenido de actividad y su incidencia directa en la dinámica productiva regional.

Que el Informe mencionado cuenta con la conformidad de la División Aduana de SAN JUAN y la Dirección Regional Aduanera CUYO mediante Nota NO-2026-01322955-ARCA-ADSAJU#SDGOAI e Informe IF-2026-01388805-ARCA-DIRACU#SDGOAI, respectivamente.

Que en función de lo expuesto, y a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades previstas, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada mediante Resolución RESOL-2020-7-E-AFIP-DGADUA y su posterior prórroga mediante Resolución RESOL-2023-7-E-AFIP-DGADUA.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Servicio Aduanero se reserva, en dicho ámbito, el ejercicio de las facultades de control que le son propias, conforme a lo dispuesto por la Ley 22.415

Que la presente se dicta en el marco del Decreto N° 95 de fecha 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° y el artículo 9°, apartado 2, incisos n) y p) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Prorróguese la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera de la Municipalidad de Sarmiento, CUIT N° 30-67330074-6, ubicada en Ruta Nacional N° 40, km. 3.409 de la localidad de MEDIA AGUA, Departamento de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la aduana homónima, por el término de TRES (3) AÑOS, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por RESOL-2023-7-E-AFIP-DGADUA, para la exportación de cal y sus derivados.

ARTICULO 2º.- La habilitación mencionada en el ARTÍCULO 1° tendrá vigencia, siempre que se mantengan las condiciones operativas, documentales y tecnológicas que permitan garantizar el debido control aduanero.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y comuníquese a través del Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR y la Dirección Regional Aduanera CUYO. Remítanse estos actuados a la Aduana SAN JUAN para su conocimiento, notificación y aplicación.

José Andrés Velis

Resolución N° 12/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-12-E-ARCA-SDGOAI - TECH AS SERVICE SRL s/ habilitación Depósito Fiscal General en jurisdicción Aduana Bahía Blanca.

Fecha: 05/05/2026

B.O.: 07/05/2026

VISTO lo tramitado en Expediente Electrónico EX-2025-01511029--AFIP-SEIOADBABL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma "TECH AS SERVICE SRL", CUIT N°30-70749161-9 presentó con fecha 16 de abril de 2025, carta de intención respecto a la habilitación de un depósito fiscal general, ubicado en Calle Ing. A HUERGO 991, entre las calles CUBA y PEDRO PICO, localidad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHÍA BLANCA, en los términos de la Resolución General N° 4352/2018, su modificatoria y complementarias.

Que mediante la Resolución RESOL-2022-50-E-AFIP-SDGOAI de fecha 9 de junio de 2022, se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación del citado depósito fiscal general.

Que durante la tramitación del presente expediente, la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención la Aduana local, mediante IF-2026-00130486-ARCA-SITEADBABL#SDGOAI y PV-2026-00823911-ARCA-ADBABL#SDGOAI, así como la Dirección Regional Aduanera Río Colorado, mediante IF-2025-04435550-ARCA-SECODVIRRC#SDGOAI y PV-2026-00824267-ARCA-DIRARC#SDGOAI, los cuales dan cuenta del control efectuado y emiten opinión favorable para proseguir con el trámite de habilitación definitiva del Depósito Fiscal TECH AS SERVICE SRL.

Que intervino la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE), mediante IF-2026-00475614-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, concluyendo que los componentes del sistema de CCTV cumplen con las características técnicas mínimas requeridas e informan que con respecto al escáner de rayos X propuesto, se desprende que el equipo reúne todos los requisitos mínimos establecidos; informe que fuera compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros a través de PV-2026-00479098-ARCA-DENTPE#DGADUA.

Que obra la intervención de la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero en IF-2026-00591039-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, a través del cual establece que el punto operativo cumple con los requisitos evaluados por la misma conforme la Resolución General N° 4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-00872952-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 26 de Marzo de 2026, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-00924916-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 30 de Marzo de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "TECH AS SERVICE SRL", CUIT N° 30-70749161-9, ubicado en Calle Ing. A HUERGO 991, entre las calles CUBA y PEDRO PICO, localidad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHIA BLANCA, con una superficie total de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS

CUADRADOS (7.825 m2) conformada por TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m2) cubiertos y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.525m2) descubiertos, acorde al plano obrante en IF-2026-00130486-ARCA-SITEADBABL#SDGOAI conforme Resolución General AFIP N° 4352/2018, su modificatoria y complementarias.

ARTICULO 2°: Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera RIO COLORADO y la Aduana BAHÍA BLANCA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero.

Carlos José Zorzano

Resolución N° 14/2026 (SDG OAI)

**RESOL-2026-14-E-ARCA-SDGOAI - Desafectación Depósito Fiscal General
TERMINAL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - ADUANA CONCEPCIÓN
DEL URUGUAY.**

Fecha: 19/05/2026

B.O.: 21/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-01244769- -ARCA-SAFSADCOUR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación SIGEA 12468-195-2011 se habilitó el Depósito Fiscal General de la firma "TERMINAL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY S.A.", CUIT N° 30-71161232-3 en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en Avenida Paysandú 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la División Aduana CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Que al momento de encontrarse tramitando la solicitud de readecuación del Depósito Fiscal en trato en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, su modificatoria y

complementaria, la citada cayó en estado falencial, dando origen al Expediente 4174C, Fº 169 L.V. 2024 – “Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A. s/ Quiebra.

Que con fecha 24 de Abril de 2026 el Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución dictó la entrega al Señor Presidente del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay del predio afectado como Depósito Fiscal y la cesación de custodia sobre dichos inmuebles.

Que conforme lo expresado por la Aduana en archivo embebido en Informe IF-2026-01254149-ARCA-SITOADCOUR#SDGOAI el depósito fiscal se encuentra a plan barrido. Asimismo a través del Informe IF-2026-01304892-ARCA-ADCOUR#SDGOAI se acompañan constancias de que la firma no registra deudas aduaneras, liquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario, información que es compartida por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Informe IF-2026-01329211-ARCA-DIRAH#SDGOAI.

Que atento Dictamen Nº 92/2026 (DV RJU2) en Informe IF-2026-01382217-ARCA-SJADSANI#SDGTLA la ausencia del trámite previsto a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) por parte del titular de la habilitación, no resultaría óbice a la luz de la situación descripta por el servicio aduanero y se explica por el estado falencial de Depósito Fiscal en trato.

Que en virtud de lo normado en la Disposición Nº 249/16, artículo 4º, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a través del Informe IF-2026-01465836-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 13 de mayo de 2026 y de Asuntos Jurídicos mediante Informe IF-2026-01514765-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 18 de mayo de 2026.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto la habilitación del Depósito Fiscal General de la firma “TERMINAL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY S.A.”, CUIT Nº 30-71161232-3 ubicado en Avenida Paysandú 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la División Aduana CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el Anexo I, Punto 6 de la Resolución General Nº 4352 y su modificatoria.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente a la

División Aduana CONCEPCIÓN DEL URUGUAY para su notificación al interesado. Comuníquese asimismo a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y a la Subdirección General de Control Aduanero

Carlos José Zorzano

Resolución N° 42/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-42-E-ARCA-SDGOAM - EX-2020-00913258- -AFIP-DIABSA#SDGOAM. Terminales Río de la Plata S.A. (CUIT 30-67819180-5), s/Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.

Fecha: 05/05/2026

B.O.: 07/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00913258- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. (CUIT 30-67819180-5) del predio sito en Av. Pte. Ramón Castillo S/N° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (426.517 m2), en carácter de Depósito Fiscal General para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-243-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2026-00883910-ARCA-DIREPA#DGADUA se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos

específicos establecidos en el punto “1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES” del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista”, del Micrositio web “Depósitos Fiscales” del Organismo y a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto “2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV” del documento “ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)” del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número: PV-2026-00936736-ARCA-DECUMA#SDGCAD, receptando el IF-2026-00935500-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo, asimismo compartido por la Dirección de Gestión del Riesgo por NO-2026-00940539-ARCA-DIGERI#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la IF-2026-01029968-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01277237-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-01342950-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-01344119-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el

control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. (CUIT 30-67819180-5) del predio sito en Av. Pte. Ramón Castillo S/N° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (426.517 m2), para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas., por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en el respectivo permiso de uso, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 45/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-45-E-ARCA-SDGOAM - EX-2022-01529125- -AFIP-SET4CF#SDGOAM. DEPOSITO FISCAL NORTE S.A., s/Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 11/05/2026

B.O.: 13/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-01529125- -AFIP-SET4CF#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general DEPOSITO FISCAL NORTE (CUIT 33-71698539-9), oportunamente habilitado por RESOL-2017-15-APNDGADUA#AFIP para mercaderías de importación y exportación y con otras aduanas, en el predio sito la Av. Ramón Castillo y R. Obligado s/n, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (51.400 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2025-90-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-02830610-ARCA-DIREPA#DGADUA se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista", del Micrositio web "Depósitos Fiscales" del Organismo y a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, en

función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número:PV-2025-03081498-ARCA-DECUMA#SDGCAD, receptando el IF-2025-03068304-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo, asimismo compartido por la Dirección de Gestión del Riesgo por NO-2025-03094374-ARCA-DIGERI#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2025-03252575-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que asimismo cabe consignar que la Dirección General de Aduanas se ha expedido en forma favorable a la excepción planteada en los términos del artículo 10 de la RG AFIP N° 4352, respecto del requisito establecido en el Anexo III, Punto 1., 1.2. de la norma antes citada.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01313602-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera , y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-01376284-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-01377074-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar

requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario DEPOSITO FISCAL NORTE (CUIT 33-71698539-9), oportunamente habilitado por RESOL-2017-15-APNDGADUA#AFIP para mercaderías de importación y exportación y con otras aduanas, del predio sito en la Av. Ramón Castillo y R. Obligado s/n, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (51.400 m2).por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en el respectivo permiso de uso, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires para que mantenga y refuerce las medidas de seguridad pertinentes a fin de garantizar que toda actividad en ambos espacios operativos, divididos por la arteria vial de uso restringido —destinada al estacionamiento de personal de AUSA y al ingreso de vehículos de emergencia—, así como el traslado de mercaderías y personas desde, hacia o entre dichos sectores, se realice exclusivamente previa autorización y bajo el estricto control del Servicio Aduanero.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su

inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 50/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-50-E-ARCA-SDGOAM - Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., s/solicitud de baja del depósito fiscal general.

Fecha: 19/05/2026

B.O.: 21/05/2026

VISTO el Expediente: EX-2020-00932130- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I, Apartado V., Punto 6., establece en lo sustancial que el titular de la habilitación que pretenda la desafectación del predio bajo el régimen de depósitos fiscales deberá solicitarlo por el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), y la Subdirección General competente emitirá el acto administrativo de baja, tanto cuando la misma fuere requerida por el interesado o instada por el propio servicio aduanero, previo dictamen del área asesora en materia aduanera, previéndose que, a tal fin, se analizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del permisionario -no registrar deudas aduaneras, líquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario y dejar el depósito a plan barrido- y, que en caso de no encontrarse impedimento para ello, se dictará el acto administrativo para su notificación al permisionario, comunicándose la baja a la Subdirección General de Control Aduanero.

Que por Nota Número: NO-2026-01410240-ARCA-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires de Orden 181, se entendió con responsabilidad primaria según la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPS-DGOAM, y tuvo por cumplidas por parte del Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A. las obligaciones previstas en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I, Apartado V., Punto 6., sin encontrarse esencialmente impedimento alguno al requerimiento del permisionario, formulado mediante el Trámite: MUELA - MULTINOTA ELECTRONICA ADUANERA Número: 25001SITA040062C del SITA (Sistema Informático de Trámites Aduaneros) obrante como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-03980393-ARCA-SECGTF#SDGOAM de la Sección Cargas a Granel y Tanques Fiscales de Orden 162, por el que en su carácter de titular de la habilitación de depósito fiscal general concedida por Providencia ANSTTI N° 856 del 14 de marzo de 1995 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS oportunamente a TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S.A.C. y F., según Formulario OM – 2164/A Solicitud de Inscripción para Habilitación de Depósito Fiscal - Declaración Jurada agregado como archivo embebido al Informe Número: IF-2026-00922309-ARCA-SECGTF#SDGOAM de la Sección Cargas a Granel y Tanques Fiscales de Orden 173, solicita la desafectación bajo el régimen de depósitos fiscales del predio de la calle Morse sin número, lado este de la ribera en la primera sección del canal del Puerto de

Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y en función de ello, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a efectos de resolver la baja del depósito fiscal general en trámite, en otros términos, la cancelación de la habilitación conforme la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018, artículo 1° de la Dirección General de Aduanas.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01466748-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 188, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-01514662-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 192, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-01515579-ARCADIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 193, se sostiene principalmente que de la documentación, informes y constancias elaborados y acompañados por las áreas competentes, surge que se encuentra debidamente acreditada la representación legal invocada en autos, el depósito fiscal general en trato se encuentra a plan barrido tanto en su aspecto físico como en los registros informáticos, y el interesado no registra deudas líquidas y exigibles por incumplimiento de sus obligaciones como permisionario, encontrándose en consecuencia cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente a los fines del dictado del acto administrativo por el que se disponga acceder a su solicitud de baja, y por su parte, que dicho servicio jurídico, teniendo en cuenta las constancias acompañadas, entre otras la Nota Número: NO-2026-01444667-ARCA-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 183, por la que se prestó conformidad con lo actuado, no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de desafectación del depósito fiscal general solicitado por el Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A en los términos normados en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, el que se encuentra en jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018, artículo 1°, de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Procédese a la baja del depósito fiscal general del Permisionario ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A. (C.U.I.T.: 30-51686811-9), habilitado por Providencia ANSTTI N° 856 del 14 de marzo de 1995 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario, y asimismo, instrumentense en su carácter de Aduana de jurisdicción las acciones necesarias para el

cumplimiento de esta resolución y lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, acorde a la norma que aprueba su estructura organizativa y la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM.

Javier José María Ferrante

INSTRUCCIÓN GENERAL

Instrucción General N° 1/2026 (DG ADUA)

IG-2026-1-E-ARCA-DGADUA - Gestión de muestras y resultados. Pautas procedimentales y especificaciones de los envases a utilizar. Resolución General N° 5.540 y su modificatoria. Instrucción General N° 11/24 (DGA). Su sustitución.

Fecha: 20/05/2026

A. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en reemplazo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La Resolución General N° 5.540 y su modificatoria, estableció las condiciones generales y procedimientos relativos a la extracción y análisis de muestras y, mediante su artículo 3°, delegó en esta Dirección General el dictado de normas complementarias para su implementación.

Asimismo, la Instrucción General N° 11 (DGA) del 11 de septiembre de 2024, dispuso los procedimientos de análisis y gestión de las muestras y las especificaciones de los envases a utilizar, a los fines de unificar tipo, características y medidas de seguridad de los elementos contenedores de las muestras extraídas para su análisis, en miras de asegurar la inviolabilidad de los envases utilizados a efectos de evitar la adulteración de las muestras y garantizar un adecuado control del proceso por parte del servicio aduanero.

En función de la experiencia recogida en la aplicación de los procedimientos establecidos por la normativa señalada precedentemente y el reemplazo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), resulta necesario sustituir la Instrucción General N° 11/24 (DGA).

B. OBJETIVO

Implementar procedimientos de análisis y gestión de muestras que aseguren la inviolabilidad de los envases utilizados y garanticen un adecuado control del proceso por parte del servicio aduanero. Establecer las especificaciones de los envases a utilizar para la extracción de muestras para su análisis e incorporar la nueva denominación "ARCA".

C. ÁREAS INTERVINIENTES

La presente resulta de aplicación para todas las unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas con competencia en la materia.

D. PAUTAS PROCEDIMENTALES

Las áreas intervinientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las pautas contenidas en los Anexos que a continuación se detallan:

1. Las especificaciones relativas a los envases contenedores de muestras que serán de uso en todo el ámbito aduanero; tipos de cintas y etiquetas de cierre; formas de cierre; cantidades mínimas a extraer para realizar los análisis y clase de envase sugerido según el tipo de muestra, se normalizarán por lo dispuesto en el Anexo I (IF-2026-01360758-ARCA-DITECN#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.
2. Los procedimientos referidos a la gestión de las muestras extraídas para su análisis, así como las acciones que se llevarán a cabo una vez recibidos los informes con los resultados analíticos de laboratorio, se registrarán por las pautas del Anexo II (IF-2026-01360769-ARCA-DITECN#SDGTLA) que se aprueba y forma parte de la presente.

E. VIGENCIA

La presente instrucción general entrará en vigencia el día de su dictado. No obstante, los envases deberán adaptarse a las especificaciones previstas en el Anexo I en un plazo que no podrá exceder de CIENTO OCHENTA (180) días a considerar desde la fecha del dictado de la presente.

F. ABROGACIÓN

Abrogar la Instrucción General N° 11(DGA) del 11 de septiembre de 2024, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

G. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.arca.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "ARCA Comunica". Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

ANEXO I**ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS****1. TIPOS DE ENVASES:**

A fin de unificar el tipo, características y medidas de seguridad de los elementos contenedores de las muestras extraídas para su remisión al laboratorio, se detallan las especificaciones que deberán observarse para la adquisición y uso de dichos envases en todo el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

A) Botellas de vidrio de color ámbar de 250 ml y de 500 ml, con tapa a rosca inviolable y contratapa plástica.



B) Potes plásticos de boca ancha de 250 ml y de 1000 ml.



NOTA 1: Tanto para las botellas como para los pots se mencionan los tamaños más usuales, pudiéndose adquirir y usar otros tamaños en función a las necesidades particulares (*Ver tabla 1*).

NOTA 2: Los pots transparentes podrán ser utilizados para las muestras de residuos sólidos de la extracción de aceites vegetales (pellets y tortas).

C) Bolsas tipo doypack con cierre zipper constituidos por una capa plástica metalizada en su interior y externamente por papel Kraft color marrón.

Los tamaños serán chicos y medianos y se ajustarán a las medidas de ancho y alto dispuestas en la siguiente tabla:

Tamaño	Chico	Mediano
Ancho	15 cm	23 cm
Alto	18 cm	28 cm

En una de sus caras llevará la inscripción en azul de ARCA-ADUANA, de conformidad a las medidas que surgen de la imagen:

Bolsa de 15 x 18 cm con logo al pie



Bolsa de 23 x 28 cm con logo al pie



IMPORTANTE: Para la bolsa tipo doypack se aclara que puede estar incluida en su confección la cinta tipo VOID o bien colocarla manualmente al momento del cierre de la misma, en cualquiera de los casos cumpliendo con las características de la cinta mencionada en el inciso A), apartado 2, del presente anexo.

D) Bolsa plástica de color blanco del tipo e-commerce de 40 cm x 50 cm con cierre autoadhesivo inviolable.

En una de sus caras llevará la inscripción en azul de ARCA-ADUANA, de conformidad a las medidas que surgen de la imagen:

Bolsa de 40 x 50 cm con logo al pie



E) Otros envases

Para aquellas muestras no quepan en los envases mencionados anteriormente se sugiere utilizar cajas troqueladas de cartón corrugado.



Para el acondicionamiento de las botellas para el transporte, se sugiere utilizar cajas de telgopor o de cartón, cerciorándose que quedan correctamente estibadas. La imagen es de carácter ilustrativo.



2. CIERRE E IDENTIFICACIÓN DE ENVASES

Para el cierre e identificación de los envases detallados en el apartado 1 del presente anexo, deberá utilizarse alguno de los siguientes elementos:

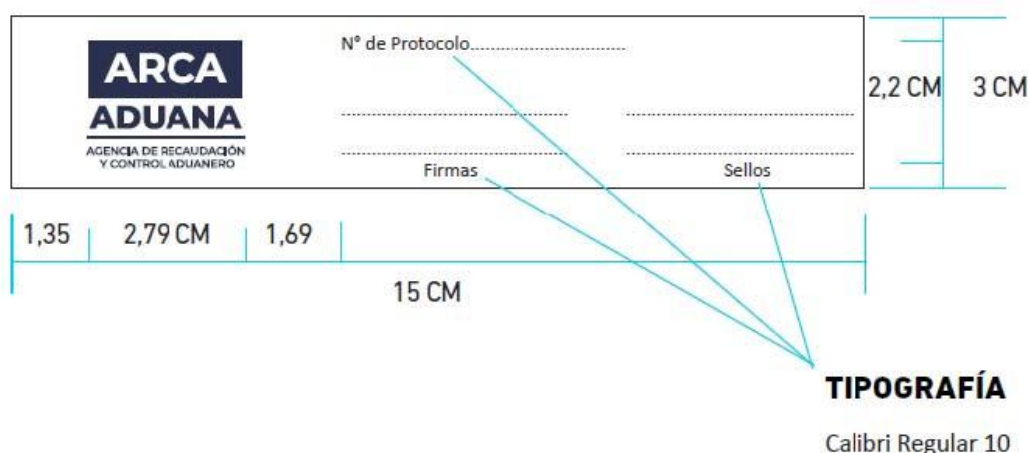
A) Cinta plástica autoadhesiva de seguridad tipo void traslúcida azul.

La misma será continua de 3 cm de ancho; al retirarla deberá revelar la inscripción en azul de ARCA ADUANA.

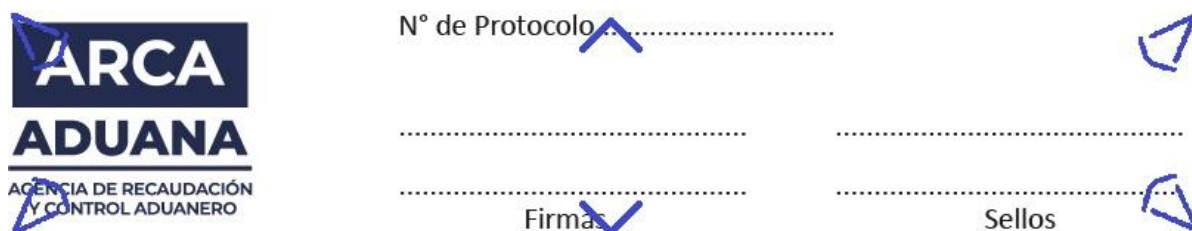


B) Etiquetas de seguridad de papel autoadhesivas blancas

Deberán tener 3 cm de ancho y 15 cm de largo, estar hechas en material Papel Obra autoadhesivo con adhesivo permanente reforzado de 80 gr/m². Llevará la siguiente inscripción en azul:



Y deberá incluir microcortes de seguridad, estratégicamente ubicados de modo que al intentar despegarlas se fragmenten en varias partes evidenciando la manipulación e imposibilitando su reutilización, tal como se referencia en la siguiente imagen:



C) Instrucciones para el cierre de los envases que contienen muestras:

Para el cerrado de botellas y potes

Puesto el contenido, se cierra y se coloca sobre la tapa una etiqueta de papel autoadhesiva (B) que posea las firmas y sellos de los intervinientes en la extracción. Sobre el cuerpo de la botella o pote se pegará la etiqueta que genera el STM.

Para el cerrado de Bolsas tipo doypack

Puesto el contenido, se doblará el extremo, se firma, sella y cierra con cinta autoadhesiva de seguridad (A). La cinta deberá quedar adherida sobre la firma y sello de los intervinientes. Sobre la cara sin inscripciones se pegará la etiqueta que genera el STM

Para el cerrado de Bolsa plástica de color blanco del tipo e-commerce

Puesto el contenido, se cierra. Se colocará sobre el cierre una etiqueta de papel autoadhesiva (B) firmada y sellada por los intervinientes en la extracción. Sobre la cara sin inscripciones se pegará la etiqueta que genera el STM.

Otros envases

Para aquellas muestras que por su forma o tamaño no quepan en los envases mencionados anteriormente se sugiere utilizar cajas troqueladas de cartón corrugado, las cuales una vez cerradas, sobre el cierre se colocará la/s etiqueta/s de papel autoadhesiva/s (B) firmada/s y sellada/s por los intervinientes en la extracción. Sobre una de las caras se pegará la etiqueta que entrega el STM.

IMPORTANTE: las firmas y sellos se corresponderán con los intervinientes en el Acta de extracción de muestras.

3) ESPECIFICACIONES GENERALES:

-Las dimensiones indicadas para cintas, etiquetas y bolsas tendrán un 15 % de tolerancia.

-Los logotipos responderán a los siguientes recursos gráficos:

Recursos gráficos - ADUANA



TIPOGRAFÍA

Montserrat bold
Montserrat medium



Color

RGB #242C4F CMYK C:96 / M:85 / Y: 38 / K:38

Tabla 1. Cantidades mínimas a extraer y envases sugeridos según tipo de muestra:

MERCADERÍA	CAPÍTULO O PARTIDA	CANTIDAD A EXTRAER	ENVASE
Miel	04.09	500 g	Pote plástico boca ancha
Hortalizas secas	07.12	600 g	Sobre tipo doypack mediano
Hortalizas de vainas secas	07.13	1000 g	Sobre tipo doypack mediano
Frutos secos	08.13	1000g	Sobre tipo doypack mediano
Cereales	10	1000 g	Sobre tipo doypack mediano
Productos de molinería	11.01 a 11.06	1000g	Sobre tipo doypack mediano
Oleaginosas	12.01 a 12.08	1000 g	Sobre tipo doypack mediano
Aceites comestibles al por menor	15	250 a 1000 ml.	En su propio envase de venta
Aceites comestibles a granel	15	500 ml.	Botella de vidrio color caramelo
Residuos sólidos de la extracción de aceites vegetales	23.04, 23.05 y 23.06	1000g	Pellets y tortas: Pote plástico boca ancha de 1000 ml Harinas: Sobre tipo doypack mediano
Preparaciones para la alimentación animal	23.09	1000 g	Sobre tipo doypack mediano
Tabaco	24	En hojas o picado 500 g cigarrillo/cigarros 1 envase	Sobre tipo doypack mediano
Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos	25	200 g	Sobre tipo doypack chico
Concentrados minerales	26.01 a 26.16	200 g	Sobre tipo doypack chico
Escorias	26.19 a 26.20	200 g	Pote plástico boca ancha

Hidrocarburos sólidos	27	200 g	Sobre tipo doypack chico
Hidrocarburos en pasta (brea, ceras, betunes, etc.)	27	200g	Pote plástico boca ancha 250ml
Hidrocarburos líquidos	27	250ml	Botella de vidrio color caramelo
Productos químicos inorgánicos puros sólidos	28	200 g	Sobre tipo doypack chico
Productos químicos inorgánicos puros líquidos	28	250 ml	Botella de vidrio color caramelo
Productos químicos orgánicos puros sólidos	29	200 g	Sobre tipo doypack chico
Productos químicos orgánicos líquidos	29	250 ml	Botella de vidrio color caramelo
Drogas: alcaloides, glucósidos, vitaminas y hormonas	29	1 a 100 g	-Sólidos: Sobre tipo doypack chico
		1 a 100 ml	-Líquidos: Botella color caramelo chica
Productos farmacéuticos	30	Envase de venta al por menor	-Envase de venta al por menor dentro de sobre tipo doypack
		1 a 100 g	-Sólido: Sobre tipo doypack chico
		1 a 100 ml	-Líquido: Botella color caramelo chica
Abonos inorgánicos	31	200 g	Sobre tipo doypack chico
Colorantes	32.03, 32.04, 32.05 y 32.06	50g	Sobre tipo doypack mediano
Pigmentos sólidos	32.07 y 32.12	200 g	Sobre tipo doypack chico
Pigmentos líquidos	32.07, 32.10 y 32.12	250 ml.	Botella de vidrio color caramelo
Pinturas líquidas	32.08, 32.09	250 a 1000ml.	En su propio envase de venta
Pinturas sólidas	32.10	200g	Sobre tipo doypack chico
Aceites esenciales	33	100 ml	Botella de vidrio color caramelo

Esencias	33	50g	Sobre tipo doypack chico
Agentes tensioactivos	34	250 ml	Botella de vidrio color caramelo
Ceras	34	200 g	Pote plástico de boca ancha
Productos químicos industriales sólidos	38	200 g	Sobre tipo doypack chico
Productos químicos industriales líquidos	38	250 ml.	Botella de vidrio color caramelo
Plásticos (materia prima)	39	200 g	Sobre tipo doypack chico
Caucho	40	200 g	Sobre tipo doypack chico
Pieles	41	50 cm x 50 cm	Sobre tipo doypack mediano
Manufacturas de cuero	42	1 unidad	Sobre plástico tipo e-commerce o caja de cartón
Madera	44	1 a 3 piezas enteras o de corte de 5 a 10 cm de longitud de madera (paralelo a la dirección de la veta). La sección transversal (que muestra los anillos de los árboles) debe ser de al menos 9 cm ² (3 cm x 3 cm)	Sobre tipo doypack mediano o Sobre plástico tipo e-commerce
Corcho	45	Plancha de 50 cm x 50 cm. Manufacturas 5 unidades	Sobre tipo doypack mediano
Papel	48	4 m ²	Sobre tipo doypack mediano
Fibras textiles naturales o sintéticas	50	50 g	Sobre tipo doypack chico
Lana	51	1000 g	Sobre plástico tipo e-commerce
Tejidos	55	50 cm x ancho del rollo	Sobre plástico tipo e-commerce
Hilados	56	Cono de 1000 m	Sobre tipo doypack chico
Lozas	69	Corte Norma IRAMISO 10545-3	Caja de cartón

Vidrios	70	1 unidad	Caja de cartón
Bullones	71.06 a 71.08	8 g	Frasco plástico con tapa inviolable de 50 ml.
Bisutería	71.17	1 unidad	Sobre tipo doypack chico
Metales en virutas	72 a 83	200 g	Pote plástico boca ancha
Metales en chapas o plancha	72 a 83	30 cm x 30 cm	Caja de cartón
Metales preciosos y metales de alto costo	71	2 a 5 g	Pote plástico boca ancha
Cables	85	3 m	Sobre tipo doypack mediano
Juguetes	95	1 unidad	Caja de cartón
Manufacturas	39, 40, 42, 44, etc.	1 unidad	Sobre plástico tipo e-commerce o Caja de cartón
Confecciones	41, 61, 62, 63, etc.	1 unidad	Sobre plástico tipo e-commerce o Caja de cartón
Artículos terminados	55, 61, 62, 63, etc.	1 unidad	Sobre plástico tipo e-commerce o Caja de cartón

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2026-01360758-ARCA-DITECN#SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: ANEXO I ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, c=AR, o=AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdirección General Institucional, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2026.05.06 08:50:30 -03'00'

E/E YASKY, PABLO ALEJANDRO
Jefe de Departamento
Dirección de Técnica
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

ANEXO II**GESTIÓN DE MUESTRAS Y RESULTADOS. TRÁMITE DOCUMENTAL****1. PRIMER ANÁLISIS**

A los fines de lo previsto en el Punto 2.3.1. del Anexo de la Resolución General N° 5.540 y su modificatoria, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- Registrado el acto de extracción de muestras en el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), el mismo emitirá las etiquetas que deberán adherirse a cada una de las muestras de los tres juegos y el Acta de Extracción de Muestras, la cual deberá llevar firma y sello de los intervinientes.
- La solicitud de análisis se tramitará ante la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DV ITEM). Los pasos a seguir serán publicados en la página de intranet de la mencionada división.
- El área extractora interviniente informará a la DV ITEM la existencia de procedimientos administrativos/ judiciales en curso, así como, cualquier circunstancia que refiera a la tramitación del análisis de la muestra.
- Concluido el análisis de la muestra, la DV ITEM remitirá el informe de resultados y su conclusión a la aduana extractora.
- Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción del informe y su conclusión, el área extractora interviniente podrá requerir ampliaciones o aclaraciones a la DV ITEM al respecto. Transcurrido este plazo, el informe de resultados y su conclusión se considerarán conformados.
- Una vez conformado el resultado, el área extractora tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para su notificación a todos los intervinientes en la actuación de que se trate a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).
- En la mencionada notificación se deberá indicar el número de la destinación de importación/exportación, los números de Extracción STM y adjuntar el informe de resultado y su conclusión. Asimismo, se deberá indicar que el importador o exportador tiene un plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado, a los fines de solicitar un segundo análisis mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), trámite "Solicitud de segundo análisis. RG 5540/24". También indicará que, una vez vencido este plazo sin que se hubiera interpuesto la solicitud de segundo análisis, el informe de resultados y su conclusión se considerarán aceptados y no podrá reclamarse en lo sucesivo mediante un nuevo análisis.
- Se deberá adjuntar al expediente electrónico la constancia de notificación mediante Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) del resultado de los análisis.

- Vencido el plazo indicado sin que el importador/ exportador hubiera solicitado el segundo análisis, el área extractora, de corresponder, deberá remitir el expediente electrónico, mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a las áreas con competencia en la formulación de los cargos pertinentes para la prosecución del trámite.

2. SEGUNDO ANÁLISIS

A los fines de lo previsto en el punto 2.3.2. del Anexo de la Resolución General N° 5.540 y su modificatoria, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- La solicitud del segundo análisis efectuada a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), deberá enviarse, a la DV ITEM en el expediente electrónico que tramita el primer análisis, los antecedentes, la designación de un perito de parte del importador o exportador -que intervendrá en el segundo análisis-, la información y documentación a la que refiere la Resolución General N° 5.540 y su modificatoria.
- La DV ITEM tendrá VEINTE (20) días hábiles para designar perito de parte de Aduana en el procedimiento de segundo análisis, contado desde la remisión de dicha solicitud, conforme lo establecido en la Resolución General N° 5.540 y su modificatoria.
- El área extractora interviniente informará a la DV ITEM la existencia de procedimientos administrativos/ judiciales en curso, y cualquier circunstancia que refiera a la tramitación del análisis de la muestra.
- A su vez, las áreas competentes informarán a la DV ITEM si se interpusiera recurso de impugnación sobre el análisis efectuado, el procedimiento utilizado o las conclusiones a las que se hubiera arribado.
- Luego de realizado el segundo análisis, la DV ITEM remitirá el expediente a la jurisdicción de origen junto con los resultados y el acta de pericia.
- A partir de la recepción de los resultados, el área extractora tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para su notificación a los intervinientes, a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). En la mencionada notificación se deberá indicar el número de la destinación de importación/ exportación, los números de Extracción STM y adjuntar el informe de resultados del segundo análisis.
- El área extractora, de corresponder, deberá remitir el expediente electrónico, mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a las áreas con competencia en la formulación de los cargos pertinentes para la prosecución del trámite.
- Vencido el plazo establecido conforme la Resolución General N° 5.540 y su modificatoria, en el plan de pericia para la realización del segundo análisis sin que el mismo se hubiera efectuado, cuando dicho incumplimiento fuera imputable al importador/ exportador o a sus representantes, y considerada desistida la solicitud de segundo análisis, la DV ITEM elaborará un informe, lo remitirá con los actuados al área extractora y, en los casos que

corresponda, lo informará a las áreas con competencia en la formulación de los cargos pertinentes.

- En caso de desistimiento de la solicitud de segundo análisis, el área extractora interviniente lo informará a DV ITEM y, de corresponder, a las áreas con competencia en la formulación de los cargos pertinentes.

NOTA:

La comunicación entre las distintas áreas se realizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ello hasta que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) se encuentre desarrollado en su totalidad, oportunidad en la que corresponde su utilización obligatoria.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-01360769-ARCA-DITECN#SDGTLA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2026

Referencia: ANEXO II GESTIÓN DE MUESTRAS Y RESULTADOS. TRÁMITE DOCUMENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, c=AR, o=AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdirección General Institucional, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2026.05.06 08:50:51 -03'00'

E/E YASKY, PABLO ALEJANDRO
Jefe de Departamento
Dirección de Técnica
Agencia de Recaudación y Control Aduanero